

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

YUNQUERA

### **Anuncio de aprobación definitiva**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora para la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

### **«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL MUNICIPIO DE YUNQUERA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. *Objeto***

La presente ordenanza establece el régimen jurídico que regula los residuos de construcción y demolición (en adelante RCDs), generados en el término municipal de Yunquera, con el fin de fomentar por este orden, su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción. La regulación de estos materiales, se realizará mediante un procedimiento de fianzas o garantías financieras para la correcta gestión ambiental de los RCDs, dentro de la otorgación de licencia de obras.

##### **Artículo 2. *Base normativa***

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

##### **Artículo 3. *Fines***

La regulación, por medio de esta ordenanza, de la gestión de los RCDs pretende alcanzar los siguientes fines:

1. Reducir en origen la generación de los residuos de construcción y demolición (RCDs).
2. Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.
3. Asegurar que los destinados a operaciones de tratamiento reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización, todo ello con la finalidad de proteger el medio ambiente y la salud de las personas.

4. Establecer un procedimiento que garantice la legalidad de la producción y gestión de residuos de RCDs, para intentar evitar el vertido incontrolado o los centros de recepción no autorizados de estos residuos.
5. Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los RCDs, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.
6. Potenciar la separación en origen.

## Artículo 4.º *Ámbito de aplicación*

### 4.1. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es todo el término municipal de Yunquera.

### 4.2. ÁMBITO MATERIAL

Esta ordenanza será de aplicación a los Residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) considerando como tales a aquellas sustancias u objetos que, cumpliendo la definición legal medioambiental de “Residuo”, se generen en obras de construcción, demolición o reparación, tanto en obras mayores como menores. Solo se exceptúan los materiales indicados en el artículo 3.1 del RD 105/2008, en los términos señalados en el mismo.

## Artículo 5. *Definiciones*

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados y como complemento a aquellas, a los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) RESIDUOS RCDs MUNICIPALES. Los que se generen en “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según el apartado 2 de Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.
- b) RESIDUOS NO MUNICIPALES. Los generados en obras de construcción o demolición no contempladas en la letra anterior, competencia de la Administración autonómica en materia de producción y gestión, así como vigilancia, inspección y sanción.
- c) CONSTRUCCIÓN. Edificar con los elementos necesarios bienes inmuebles para uso residencial, industrial de servicios, o cualquier otros de los previstos en el planeamiento municipal, así como, las infraestructuras de ingeniería civil (carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructuras de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).
- d) DEMOLICIÓN. Derribo de todas las construcciones o elementos constructivos, tales como, aceras, firmes, edificios, fábricas de hormigón u otros que sea necesario eliminar para la adecuada ejecución de la obra. Incluye las siguientes operaciones:
  - Trabajos de preparación y protección.
  - Derribo, fragmentación o desmontaje de construcción (deconstrucción).
  - Retirada de materiales.
- e) DECONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN SELECTIVA. Conjunto de operaciones coordinadas durante el proceso de demolición, orientadas a conseguir la máxima recuperación y reciclaje.
- f) RESIDUO DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de “Residuo” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, y que se generen como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas.
- g) RESIDUO INERTE. Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar

a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana; la lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberá ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

- h) OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O DEMOLICIÓN. La actividad consistente en: La excavación, construcción, reparación, reforma mantenimiento, derribo y deconstrucción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras, aeropuertos, puertos, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquello a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973 de Minas.

Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que de servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

Plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.

Plantas de prefabricados de hormigón.

Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.

Talleres de fabricación de encofrados.

Talleres de elaboración y manipulación de ferralla.

Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.

Plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.

Plantas para procesamiento de áridos

Canteras.

- i) OBRA MENOR DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA. Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.
- j) PRODUCTOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. La persona física o jurídica titular que genera el residuo de construcción y demolición (bien sea en trabajos de construcción, de demolición, de excavación y en trabajos que modifiquen la sustancia del terreno o subsuelo). Si existe licencia urbanística, el titular de la misma será considerado el productor. En aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

- k) POSEEDOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs). El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como las personas constructoras, subcontratistas o trabajadoras autónomas. En todo caso, no tendrán la consideración de persona o entidad poseedora de residuos de construcción y demolición quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.

- l) PERSONA O ENTIDAD GESTORA DE RESIDUOS. Persona o entidad pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no la productora de los mismos.
- m) GESTIÓN DE RESIDUOS. La recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos. También se incluyen las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.
- n) NEGOCIANTE. Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión de los residuos.
- o) AGENTE. Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no toman posesión física de los residuos.
- p) SEPARACIÓN EN ORIGEN. Es la segregación en origen de los RCDs para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.
- q) CONTENEDORES DE OBRAS. Aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.
- r) PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RCDs. Instalación autorizada por los organismos competentes en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los RCDs, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.
- s) ALMACENAMIENTO. El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a seis meses.
- t) VALORIZACIÓN DE RCDs. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- u) Instalación de valorización. Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCDs mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.
- v) Plantas fijas de valorización de RCDs. Son instalaciones de reciclaje ubicadas en un emplazamiento cerrado, con autorización administrativa para el reciclaje de RCDs, cuya maquinaria de reciclaje (fundamentalmente equipos de trituración) son fijos y no operan fuera del emplazamiento donde están ubicados.
- w) PLANTA MÓVIL DE VALORIZACIÓN DE RCDs. Aquella planta de valorización de RCDs autorizada por los organismos competentes y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre una o varias zonas con obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición *in situ*.
- x) TRATAMIENTO PREVIO AL VERTIDO. Proceso físico, térmico, químico o biológico que cambia las características de los residuos reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación.
- y) INSTALACIÓN DE ELIMINACIÓN O VERTIDO. Es aquella, previamente autorizada, destinada a albergar el rechazo de la adecuada gestión de los RCDs previamente tratados en instalaciones autorizadas de valorización.

## CAPÍTULO II

### Licencias de obras

#### Artículo 6. *Licencias urbanística de obras*

1. Se someterá a autorización administrativa, al amparo del artículo 104 de la ley 7/2007, las actividades productoras de residuos de construcción y demolición, integrándose en el acto

administrativo de otorgamiento de la licencia urbanística de obras de demolición, o en su caso en el acto administrativo de aprobación del proyecto de urbanización de los terrenos

2. Las entidades locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos urbanos que incluye los residuos de construcción y demolición no urbanos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obras y aprobación del proyecto de urbanización, a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza u otra garantía financiera equivalente para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos de construcción y demolición que se producirán en la obra. Dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de actuar de forma contraria a la licencia de obras y aprobación del proyecto de urbanización perderá la fianza y, en caso de no haber sido ésta constituida, carecerán de eficacia.

#### *Artículo 7. Obras de interés general no sujetas a licencia municipal de obras*

Las obras de las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés o utilidad general se ajustarán a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Residuos. Estableciéndose una fianza o garantía financiera equivalente a favor de la Consejería de Medio Ambiente o del Ayuntamiento para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La constitución de la fianza estará integrada en los procedimientos de autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental que le sean de aplicación, según la naturaleza de las obras, de modo que se deposite el importe requerido antes de emitirse la correspondiente resolución de autorización ambiental o antes de que se otorgue la calificación ambiental.

### CAPÍTULO III

#### **Normas de gestión**

#### *Artículo 8. Regulación general*

Para hacer eficaz el objeto de esta ordenanza se establece una regulación adicional a la emisión de licencias de obras que fomente el interés de los productores de RCD en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantice mediante una fianza su tratamiento adecuado.

#### *Artículo 9. Garantía*

9.1. La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de los RCD lo será ante el excelentísimo Ayuntamiento de Yunquera que expide la licencia de obras y, se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en Derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local, una vez expedida la referida licencia.

9.2. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado adecuadamente.

9.3. El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos.

9.4. Transcurridos dos años desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia de obra o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, el Ayuntamiento iniciará expediente para ingresar en su Hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, el Ayuntamiento incau-

tará la fianza y la ingresará para su destino finalista en actividades de mejora del medio ambiente. El Área de Tesorería Municipal será la responsable del control y ejecución del procedimiento regulado en éste apartado.

#### Artículo 10. *Procedimientos*

##### 10.1. EN LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MAYORES

10.1.1. El solicitante de una licencia de obra mayor deberá incluir en el proyecto de ejecución de obras un estudio de gestión de RCD con el contenido indicado en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, antes citado.

10.1.2. Los servicios técnicos municipales comprobarán la veracidad de la documentación dentro del propio trámite de la licencia. La falta de la documentación o la manifiesta inexactitud de la misma será causa suficiente para la denegación de la licencia.

Si la documentación es conforme, los servicios técnicos municipales determinarán:

Los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los RCD de la obra.

El importe al que debe ascender la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de dichos requisitos, con base en la regulación establecida en el artículo 8 de la presente ordenanza.

10.1.3. Igualmente la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a dar cumplimiento al contenido del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

10.1.4. Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD, y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del artículo 7 del Real Decreto 105/2008.

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

10.1.5. No podrá concederse la licencia de ocupación de la obra u edificio sin haberse justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los RCD y haberse propuesto o la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños medioambientales que puedan proceder.

##### 10.2. PARA LICENCIAS DE OBRAS MENORES

10.2.1. En los expedientes de solicitud de licencia de obra menor que por sus características técnicas den lugar a la generación de RCD, los servicios técnicos municipales estimarán el volumen en metros cúbicos, la cantidad en toneladas y las características de los mismos, indicando los requisitos para su adecuado tratamiento y, si se considera conveniente, los domicilios de los gestores autorizados existentes en la zona. Igualmente determinarán el importe de la fianza que deberá aportar el solicitante de la licencia en aplicación de la presente ordenanza. Como excepción, los expedientes de obra menor que no den lugar a RCD no estarán sujetos al pago de la fianza.

10.2.2. Finalizada la obra, los servicios técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos e informarán sobre la devolución de la fianza prestada.

10.2.3. Como excepción, cuando los RCD hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento (ya sea por medios propios o a través de otros controlados por el propio Ayuntamiento, como puntos limpios o contenedores comunales hasta un máximo de 100 KG), y se presenten o los documentos de recepción por el gestor de RCD autorizado o el recibo municipal de entrega, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza siempre que la cantidad de RCD cuya entrega se haya acreditado no sea inferior al 25% de la previsión de RCD que figure en la licencia.

**Artículo 11. Determinación del importe de la fianza****11.1. LICENCIAS DE OBRAS MAYORES**

11.1.1. La determinación del importe de la fianza se realizará en base a los porcentajes previstos en el artículo 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, serán los siguientes:

- a) Para obras de derribo: 2%.
- b) Para obras de nueva construcción: 1%.
- c) Para obras de excavación: 2%.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

En cualquier caso la cuantía mínima de la fianza será de 300 euros y la máxima no podrá superar los 30.000 euros.

**11.2. LICENCIAS DE OBRAS MENORES**

11.2.1. Con carácter general la fianza para obras menores será de 50 euros para las de presupuesto inferior a 3.000 euros, de 100 euros para las de presupuesto entre 3.000 y 6.000 euros, incrementando su valor 50 euros cada 3.000 euros de incremento del presupuesto.

11.2.2. Si en la estimación de producción en toneladas incluida en los informes técnicos de la licencia de obras se previera una producción de RCD superior a 15 toneladas, se exigirá una fianza adicional hasta cubrir el importe que se calcule aplicando a las cantidades estimadas las valoraciones fijadas en apartado de licencias de obras mayores.

**Artículo 12. Régimen de gestión por el poseedor**

La forma de acopio y posterior entrega de los RCD será la indicada en el proyecto de obra o en la solicitud de licencia (para las obras menores) con las correcciones que, en su caso, puedan fijarse en la licencia, y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) Acopio de los RCD en los contenedores colocados en lugares autorizados por el Ayuntamiento de acuerdo con la presente ordenanza y con el resto de ordenanzas municipales. Los contenedores deberán estar contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y posteriormente serán transportados y entregados a un gestor de RCD autorizado.
- b) Acopio de los RCD en los contenedores colocados por el Ayuntamiento para uso exclusivo de obras menores u otras debidamente autorizadas para ello, y que posteriormente serán entregados por el propio Ayuntamiento a un gestor de RCD autorizado.
- c) Transporte y entrega directa a un gestor de RCD autorizado.

**Artículo 13. Régimen de gestión por el gestor autorizado**

- a) Extender al poseedor certificados de la gestión de los residuos de construcción y demolición recibidos.

En el caso de que sean gestores que lleven a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberán transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de tratamiento eliminación subsiguiente a la que fueron destinados los residuos.

- b) Llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad en peso y en volumen de residuos recibidos, desglosada por tipo de residuo (por referencia a la Lista Europea de Residuos), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de una operación previa de gestión), el método de gestión aplicado así como las cantidades en peso y destino de los productos y residuos resultantes de la actividad, para lo que se tomará como referencia el Catálogo de residuos del Reglamento de residuos de la Junta de Andalucía.

- c) La información contenida en el registro estará a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.
- d) Usar las mejores tecnologías disponibles y aplicar las mejoras necesarias en su gestión para conseguir el más alto grado de protección y respeto al medio ambiente.

## CAPÍTULO IV

### Régimen sancionador

#### Artículo 14. *Concepto de infracción*

Se considerará infracción a toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en la presente ordenanza y estará sometida a las imposiciones sancionadoras correspondientes.

#### Artículo 15. *Consideración sobre el ámbito de la potestad sancionadora local*

Será competencia de esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se dará traslado de los mismos a la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía que tenga asumidas las competencias de protección del medio ambiente.

Con carácter general corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.

Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.

Las de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten solo al término municipal.

Cuando esta Administración Local carezca de medios técnicos o materiales para el ejercicio eficaz de la potestad sancionadora dará traslado de los hechos a la Diputación Provincial y a la Junta de Andalucía solicitándole su colaboración.

#### Artículo 16. *Infracciones*

Las infracciones se califican en: Muy graves, graves y leves.

##### 16.1 INFRACCIONES MUY GRAVES

1. La gestión de residuos de construcción y demolición sin las autorizaciones municipales o incumpliendo los requisitos regulados por la presente ordenanza y normativa de aplicación o en la propia autorización.

2. Realizar cualquier actuación en la gestión de residuos que suponga un daño ambiental irreparable o de difícil subsanación, un grave deterioro al entorno o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

3. La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCD en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje, con efectos graves para el medio ambiente.

##### 16.2. INFRACCIONES GRAVES

1. El ejercicio de las actividades de gestión de los escombros con las autorizaciones caducadas o suspendidas.

2. Incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, que no suponga un daño ambiental irreparable o de difícil subsanación o un grave deterioro al entorno.

3. No atender a los requerimientos de los técnicos del Ayuntamiento en cuanto al destino indicado para los RCD, en aplicación del principio de jerarquía establecido por la Ley 22/2011, de Residuos.

4. La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y RCD para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra actividad que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

5. El vertido de los escombros en contenedores destinados a residuos domiciliarios (para RSU, envases y residuos de envases, papel-cartón, etc.) e instalaciones distintas a las específicamente destinadas al efecto y oportunamente legalizadas.

6. Mantener los escombros por parte de los productores, en condiciones tales que produzcan molestias o supongan alguna clase de riesgo hasta tanto no se ponga los mismos a disposición de la administración o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

7. La cesión de los escombros por parte de los productores o poseedores de los mismos a los gestores autorizados en condiciones tales que puedan constituir un peligro para la salud humana y para el medio ambiente.

8. La ocultación maliciosa y consciente de residuos distintos de los RCD en los escombros destinados a las Plantas de Tratamiento y Reciclaje.

9. Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos o impedir o obstaculizar dicha labor inspectora.

10. La comisión de alguna de las infracciones pertenecientes al apartado anterior que, por su escasa cuantía y entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

11. La reiteración de infracciones leves (en el periodo de dos años).

12. La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

#### 16.3 INFRACCIONES LEVES

1. Incumplimiento por parte del solicitante de la licencia de la entrega al Ayuntamiento del certificado del gestor autorizado.

2. Incumplimiento por parte del gestor autorizado de emisión y entrega al solicitante de la licencia del correspondiente certificado sobre cantidades y tipos de residuos tratados.

3. No informar a la administración municipal en los casos que sea competente, de las medidas de control correspondientes, en el supuesto de que los residuos se destinen a labores de regeneración.

4. La falta de control por parte del gestor de las actividades de recogida y transporte de los RCD.

#### Artículo 17. *Solidaridad*

Los productores o poseedores de residuos de obras que lo entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que hubiera derivarse de ello y responderán solidariamente de las sanciones que pudieran imponerse.

#### Artículo 18. *Inspecciones*

La Policía Municipal, las autoridades competentes en materia de control y vigilancia del transporte y los ciudadanos en general, podrán denunciar los actos que se estimen como presuntas infracciones de la presente ordenanza.

Las denuncias originarán el oportuno expediente en averiguación de los hechos, siguiéndose los trámites preceptivos, con la adopción de medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final. Los propietarios y constructores de obras deberán permitir las inspecciones que se estimen oportunas.

#### Artículo 19. *Cuantía*

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

Para faltas muy graves: Hasta 3.000 euros.

Para faltas graves: Hasta 1.500 euros.

Para faltas leves: Hasta 750,00 euros.

**Artículo 20. Criterios de graduación de las sanciones**

Los criterios de graduación de las sanciones serán los establecidos en el artículo 157 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio.

**Artículo 21. Expediente sancionador**

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no es virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

**Artículo 22. Traslado a la jurisdicción ordinaria**

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, el Ayuntamiento cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si fuese al caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

**Artículo 23. Medidas cautelares y reparadoras**

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Ayuntamiento, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

**Artículo 24. Legislación supletoria**

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación medioambiental y sobre administración local andaluza y estatal.

**Disposición transitoria**

Los productores y poseedores de RCD procedentes de obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y pendientes aún de su gestión, están obligados a realizar de manera adecuada la producción y gestión de RCD, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento para que así lo acrediten.

**Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente



anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Yunquera, 7 de mayo de 2019.

El Alcalde-Presidente, José Viquez Ruiz.

**3398/2019**